



INTERNATIONAL
OIL POLLUTION
COMPENSATION
FUNDS

FONDS INTERNATIONAUX
D'INDEMNISATION POUR LES
DOMMAGES DUS À LA
POLLUTION PAR LES
HYDROCARBURES

FONDOS INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

COMUNICADO DE PRENSA

WILLEM OOSTERVEEN ELEGIDO NUEVO DIRECTOR DE LOS FIDAC

A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006

La Asamblea del Fondo de 1992 ha elegido al Sr. Willem J. G. Oosterveen, de los Países Bajos, nuevo Director de los FIDAC. El Sr. Oosterveen tomará posesión de su cargo el 1 de noviembre de 2006.

Willem Oosterveen, que tiene 48 años, tiene una larga relación con los FIDAC, habiendo sido Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 entre 1995 y 1998 y de la Asamblea del Fondo de 1992 de 1999 a marzo de 2005. En calidad de Asesor Jurídico Superior del Ministerio de Justicia de los Países Bajos, ha representado a los Países Bajos en numerosas negociaciones en diversas organizaciones internacionales desde 1990, principalmente en relación con el derecho del transporte, medio ambiente, responsabilidad y comercio electrónico. Desde 1999, ha sido también juez a tiempo parcial en el Tribunal de Apelación de La Haya.

El Sr. Oosterveen declaró: "Me honra profundamente la decisión de la Asamblea de nombrarme nuevo Director de los FIDAC, y no escatimaré esfuerzos para desempeñar fielmente las obligaciones y responsabilidades que vienen con el cargo. Aunque está claro que este cargo supone mucho más, lo esencial de la tarea del Director es, en mi opinión, administrar la Secretaría de modo que los FIDAC funcionen sin contratiempos para beneficio de la comunidad internacional, haciendo así justicia al espíritu de los Convenios que rigen el régimen internacional de indemnización. A ese fin, espero involucrar a tantos Estados Miembros como sea posible en los procesos de la toma de decisiones de los órganos rectores de los FIDAC y responder, cuando sea posible, a las reacciones de los Estados Miembros y otros partícipes respecto al funcionamiento de la Secretaría."

El actual Director de los FIDAC, Sr. Måns Jacobsson, ha sido Director del Fondo de 1971 desde 1985, del Fondo de 1992 desde su creación en 1996 y del Fondo Complementario desde su creación en 2005. Antes de su nombramiento como Director de los FIDAC, el Sr. Jacobsson fue juez del Tribunal de Apelación en Suecia y ostentó los cargos de Subsecretario Adjunto y Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales en el Ministerio de Justicia sueco.

El Sr. Jacobsson declaró que había sido un gran privilegio estar al servicio de los FIDAC y la comunidad internacional durante los últimos 21 años. Felicitó al Sr. Oosterveen por su elección con estas palabras: "Esperan muchos retos al régimen internacional de indemnización, entre ellos el continuo crecimiento de la afiliación, la necesidad de garantizar que el régimen continúe haciendo frente a las necesidades de la sociedad y la entrada en vigor esperada del Convenio SNP. Estoy seguro de que mi sucesor será capaz de hacer frente a esos retos, consolidando lo que se ha conseguido desde que en 1969 se colocó la primera piedra del edificio, el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969."

El Sr. Jacobsson retendrá la responsabilidad plena de las Organizaciones hasta el 31 de octubre de 2006. El Sr. Oosterveen ingresará en la Secretaría el 1 de septiembre de 2006 y tomará posesión del cargo el 1 de noviembre de 2006, y el Sr. Jacobsson seguirá estando disponible hasta su jubilación el 31 de diciembre de 2006.

Londres, 20 de octubre de 2005

Notas para los redactores:

1. El régimen internacional de indemnización de las víctimas de la contaminación por hidrocarburos se basa en dos Convenios internacionales, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 ("el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992") y el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 ("el Convenio del Fondo de 1992").
2. El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 fueron adoptados con el objetivo de garantizar el pago sin demora de indemnización tras un derrame de hidrocarburos sin necesidad de que las víctimas tengan que probar negligencia.
3. Por consiguiente, el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 impone al propietario del buque la responsabilidad objetiva (responsabilidad sin falta) por daños de contaminación y le exige que se asegure contra esa responsabilidad. Normalmente el propietario del buque tiene derecho a limitar su responsabilidad a una cuantía calculada con referencia al tonelaje de su buque. En la práctica, la indemnización suele pagarla el asegurador de protección e indemnización del propietario del buque.
4. El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos de 1992 ("Fondo de 1992") fue creado en virtud del Convenio del Fondo de 1992. El objetivo del Fondo es facilitar indemnización adicional en los casos en que la cuantía pagadera por el propietario del buque o su asegurador sea insuficiente para brindar indemnización íntegra a las víctimas de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, hasta un máximo de £165 millones (\$293 millones), incluida toda cuantía que paguen el propietario del buque y su asegurador.
5. El Fondo Complementario fue creado en virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario que entró en vigor el 3 de marzo de 2005 y proporciona indemnización adicional hasta un máximo de £615 millones (\$1 081 millones), incluida toda indemnización que pague el Fondo de 1992 y el propietario del buque y su asegurador.
6. El Fondo de 1971 fue creado en virtud del Convenio del Fondo de 1971, que precedió al Convenio del Fondo de 1992. El Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002 y no se aplica a los siniestros que ocurran después de esa fecha. No obstante, el Fondo de 1971 no será liquidado hasta que haya cumplido sus obligaciones respecto a los siniestros pendientes.
7. Los FIDAC son financiados mediante contribuciones de los receptores de petróleo crudo o fuel oil pesado (hidrocarburos sujetos a contribución) en los Estados Miembros tras su transporte marítimo.
8. El Director del Fondo de 1992 es *ex officio* Director del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario.
9. El Convenio SNP, que todavía no ha entrado en vigor, fue adoptado en 1996 con objeto de facilitar indemnización a las víctimas de los daños ocasionados por el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (SNP).
10. La conversión de monedas en estas notas se ha basado en los tipos al 19 de octubre de 2005, esto es 1 DEG (Derecho Especial de Giro) = US\$1,44159 = £0,819968.